

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/172/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**), adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

*Le informo que el pasado 03 de febrero de 2017, la Unidad de Administración y Finanzas, recibió el oficio con número ASEA/CT/008/2017, mediante el cual solicitan todos aquellos documentos que se encuentran dentro de la hipótesis señalada en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la finalidad de que ese Comité se encuentre en posibilidad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los Titulares de las Áreas bajo los supuestos de reserva o confidencialidad.*

*De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 8 fracción VI, (Máxima Publicidad) que a la letra dice ...*

*“ Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.*

*En razón de lo expuesto, me permito remitir versión pública del contrato Núm. **ASEA-DGRMS-AD-001-2016**.*

*Lo anterior derivado de que en el mismo obra información clasificada como confidencial.*

*Al respecto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice...*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*Así mismo, el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice...*

*“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...”*

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa:

- Registro Federal de Contribuyentes Persona Física y Domicilio persona física.  
Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al criterio 9/09 del INAI." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/173/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-015-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio de persona física**.
- III. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/174/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-016-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio de persona física**.
- IV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/175/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-023-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Número de Identificación Credencial de Elector del Representante Legal de la persona moral**.
- V. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/176/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-029-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Número de Identificación Credencial de Elector del Representante Legal de la persona moral**.
- VI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/177/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en

**RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).**

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-035-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio de persona física.**

- VII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/178/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-046-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Número de Identificación Credencial de Elector del Representante Legal de la persona moral.**
- VIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/179/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-LA-053-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Número de Identificación Credencial de Elector del Representante Legal de la persona moral.**
- IX. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/180/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-061-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad, Domicilio, número de celular, correo electrónico, edad, estado civil y número de teléfono particular de una persona física.**
- X. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/181/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número; **ASEA-DGRMS-AD-062-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio de persona física.**
- XI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/182/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-063-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio de persona física.**

XII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/183/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-064-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, Correo electrónico y Número de celular de persona física.**

XIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/184/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-068-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad, Domicilio y Correo electrónico de persona física.**

XIV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/185/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-069-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad y Domicilio de persona física.**

XV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/186/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-LA-033-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes del Representante Legal.**

XVI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/187/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-LA-054-2016**, en el que se

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Número de identificación de la Credencial de Elector del Representante Legal.**

- XVII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/188/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-LA-055-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Número de identificación de la Credencial de Elector del Representante Legal.**
- XVIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/189/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-065-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Identificación, Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad y Domicilio de persona física.**
- XIX. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/190/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-066-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad y Domicilio de la persona física.**
- XX. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/191/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-018-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Número de identificación del Representante Legal.**
- XXI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/192/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-022-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nacionalidad del Representante Legal e Identificación de residente temporal del Representante Legal de la persona moral.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).**

- XXII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/193/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-024-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nacionalidad del Representante Legal e Identificación de residente temporal del Representante Legal de la persona moral.**
- XXIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/194/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-026-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Número de celular de los ejecutivos de atención de la persona moral y número de celular de la persona designada para recibir quejas de la persona moral.**
- XXIV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/195/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-028-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio de persona física.**
- XXV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/196/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-041-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Número de celular y correo electrónico del consultor de la persona moral.**
- XXVI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/197/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-050-2016**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Identificación del Apoderado Legal de la persona moral.**
- XXVII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/198/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la



RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-058-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad y Domicilio de persona física.**

XXVIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/199/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-059-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad y Domicilio de persona física.**

XXIX. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/200/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-060-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad, Domicilio, Edad, Teléfono y Fecha de nacimiento de persona física.**

XXX. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/201/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-067-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad y Domicilio de persona física.**

XXXI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/202/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-IA-034-2016**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes, CURP de Socios de la persona moral y Domicilio del Representante Legal de la persona moral.**

XXXII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/203/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-004/2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **CURP y RFC de los accionistas de la persona moral e identificación del representante legal de la persona moral.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

- XXXIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/204/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-005/2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Correo electrónico del representante legal de la persona moral.**
- XXXIV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/205/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-007/2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **CURP y RFC de los Accionistas de la persona moral e identificación oficial del representante legal de la persona moral.**
- XXXV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/206/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-008/2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Identificación oficial del representante legal de la persona moral.**
- XXXVI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/207/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-01-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **RFC del Representante Legal de la persona moral.**
- XXXVII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/208/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-002-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **RFC del Representante Legal de la persona moral, número de nextel del personal del proveedor y número de celular del personal del proveedor.**
- XXXVIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/209/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en



**RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).**

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-003/2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes del Representante Legal de la persona moral.**

- XXXIX. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/210/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-04-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, número de teléfono y correo electrónico de la persona física y nacionalidad de persona física.**
- XL. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/211/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-05-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, número de teléfono y correo electrónico, nacionalidad e identificación oficial de persona física.**
- XLI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/212/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-006-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes del representante legal de la persona moral.**
- XLII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/213/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-007-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Identificación oficial del Representante Legal de la persona moral.**
- XLIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/214/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA/UAF/DGCS/CTTO-009-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal**

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

**de Contribuyentes y CURP de los accionistas de la persona moral e identificación oficial del representante legal de la persona moral.**

- XLIV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/215/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA/UAF/DGCS/CTTO-010-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes y CURP de los accionistas de la persona moral e identificación oficial del representante legal de la persona moral.**
- XLV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/216/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA/UAF/DGCS/CTTO-011-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes y CURP de los accionistas de la persona moral e identificación oficial del Representante Legal de la persona moral, RFC de fabricantes de los bienes que integran la oferta de la persona moral.**
- XLVI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/217/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-08-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, número de teléfono, correo electrónico y nacionalidad de persona física.**
- XLVII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/218/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-09-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nacionalidad del Representante Legal de la persona moral.**
- XLVIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/219/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-011-2015**, en el que se

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio, RFC, número de teléfono, correo electrónico y nacionalidad de persona física.**

- XLIX. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/220/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-012-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **CURP del Representante Legal de la Persona moral.**
- L. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/221/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-013-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Identificación Oficial del Representante Legal de la Persona moral.**
- LI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/222/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-015-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes del Representante Legal de la Persona moral.**
- LII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/223/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-016-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes del Representante Legal de la Persona moral.**
- LIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/224/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-017-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes del Representante Legal de la Persona moral.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).**

- LIV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/225/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-018-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes del Representante Legal de la Persona moral.**
- LV. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/226/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-019-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **CURP del Representante Legal de la Persona moral.**
- LVI. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/227/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-020-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **CURP del Representante Legal de la Persona moral.**
- LVII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/228/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-003/2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes del Representante, CURP, teléfono y domicilio de los accionistas de la Personas morales, identificación oficial y domicilio particular del Representante Legal de las Personas morales.**
- LVIII. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/229/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la versión pública del contrato número: **ASEA-DGRMS-AD-014-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **CURP, número de nextel del Representante Legal de la Persona moral.**
- LIX. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/230/2017**, de fecha 15 de febrero de 2017, la **DGRMS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, remitió la

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

versión pública del contrato número: **ASEA-UAF-DGRMS-LPN-001-2015**, en el que se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Registro Federal de Contribuyentes del Representante Legal de la Persona moral.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en la fracción III, del artículo 106 de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en relación a los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DGRMS, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los contratos descritos anteriormente, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).**

la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
RFC del representante legal y persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el <b>Criterio 9-09</b> , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio del representante legal y de persona física.	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el <b>domicilio</b> es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nacionalidad del representante legal y de persona física e Identificación de residente temporal (Nacionalidad)	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI advierte que la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Fecha de nacimiento de persona física	Que el INAI estableció en la <b>Resolución 760/15</b> , que la <b>fecha de nacimiento</b> es un dato personal, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, y de darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos; por lo tanto, es considerado un dato de carácter confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de Teléfono y de celular (Número telefónico particular)	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que por lo que corresponde al <b>número telefónico particular</b> , éste es asignado a un <b>teléfono particular o celular</b> , y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).**

<p><b>Correo electrónico del representante legal y de persona física</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Edad</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>edad</b> es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Estado civil</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI advierte que el <b>estado civil</b> es dato que refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos.</p> <p>Por tanto, se advierte que el estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada, de ahí que se considera procedente su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Número de credencial de elector (Número de OCR)</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que el <b>número de credencial de elector</b> corresponde al denominado "<b>Reconocimiento Óptico de Caracteres</b>". En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de</p>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).**

	Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
<b>CURP del representante legal y de persona física (Clave Única de Registro de Población)</b>	Que el <b>Criterio 3-10</b> , emitido por el INAI señala que la <b>CURP</b> es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable, criterio que resulta aplicable al presente caso.

VII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DGRMS** manifestó que los contratos sometidos a clasificación de información, contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **RFC, domicilio, nacionalidad, fecha de nacimiento, número telefónico particular y celular, correo electrónico, edad, estado civil, CURP, Identificación de residente temporal y número de Identificación Oficial**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedente del **I** al **LIX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la **DGRMS**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos

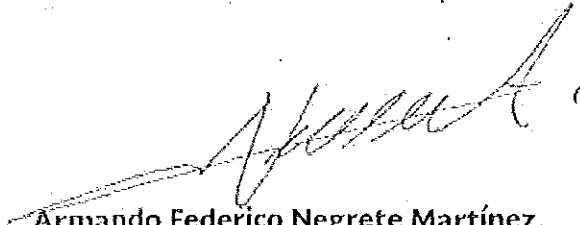


RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

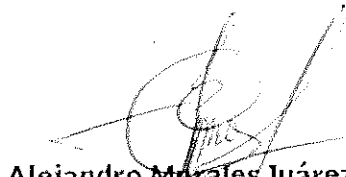
generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de la ASEA para notificar la presente Resolución a la **DGRMS** adscrita a la **UAF**.

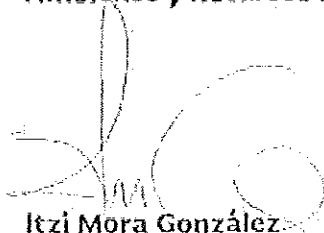
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 23 de marzo de 2017.



**Armando Federico Negrete Martínez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA



**Alejandro Morales Juárez.**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



**Itzi Mora González**  
En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior de la ASEA

AMJ/ING/JMBV/CPMG

